

RE: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE QUEJA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:39 AM

Para: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Cordial saludo

Acuso de recibido

Atentamente,

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES
Citadora

De: Arturo Gutierrez <luar4501@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE QUEJA

luar4501@gmail.com

Luis Arturo Gutiérrez Chavarría
3132964039

Luis Arturo Gutiérrez Ch.

Abogado

Derecho Administrativo y Derecho Civil

Señora.

Juez- Promiscuo Municipal

Simijaca Cundinamarca.

E. S. D.

Ref: Ex.2023-00095.

Proceso: Nulidad de Donación.

Demandante: José De Jesús Rincón Espejo y otros.

Demandado: Miguel Arturo Rincón Espejo y otros.

Asunto: Recurso de Reposición,

Subsidiariamente Recurso de Queja (Arts. 352 y 353 CGP).

En mi condición de apoderado de la parte demandante en este proceso, en su nombre comparezco para manifestarle muy comedidamente que frente a su providencia del 25 septiembre del 2023 “que rechaza por improcedente el recurso de apelación”, presento recurso de reposición y **subsidiariamente el de queja** a efecto que el Superior conceda el denegado y provea lo pertinente.

Tiene por objeto el recurso de reposición que usted, señora Juez revoque su proveído atacado y en su lugar conceda sin dilaciones el de apelación oportuna y legalmente solicitado.

Me apoyo en el artículo 82-9 procesal que determina:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. (...)”

La parte demandante allego en su demanda un peritazgo que supero la cuantía del avalúo catastral a \$ 79.494.096. (Peritazgo que no ha sido objetado ni desestimado procesalmente).

De tal manera que hacer abstracción de esa cuantía a otra señalada discrecionalmente por el juez, es apartarse de la manifestación objetiva de la parte demandante, porque es esta y no el Operador Judicial quien determina la cuantía de su demanda.

La norma transcrita es posterior a la citada por la señora Juez para el rechazo de la demanda, aunque estén en el mismo código. Su ubicación posterior hace que sea esta la aplicable y no la anterior, cuando existiere contradicción o duda de ambas normas (Ver art. 2º de la Ley 57 de 1887).

Concordante con el artículo 82-9 procesal debe aplicarse el 26-1 ibidem., que la señora Juez omitió, y que se transcribe:

“2c. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos. Intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Observe señora juez que al tiempo de la demanda las pretensiones ascienden a \$ 79.494.096 como puede verse en su acápite correspondiente a “COMPETENCIA Y CUANTÍA”.

La suma acabada de resaltar, tan escueta y tan clara me da la facultad de apelar, en estricto derecho por mandato de los artículos 25, 33-1 y 321 del Código General del Proceso.

Bogotá D.C Calle 141 Bis N° 15- 39

Cel. 313 296 4039

Luar4501@gmail.com

Luis Arturo Gutiérrez Ch.

Abogado

Derecho Administrativo y Derecho Civil

Recurso de Queja (Art.1° de la ley 270 de 1996 y 352 del C.G.P),

En el evento que usted señora Juez no reponga la providencia impugnada, le reitero me conceda el RECURSO DE QUEJA, en aras a la imparcialidad, equidad y al debido proceso previstos en el artículo 2º y 29 de la NORMA SUPERIOR, que deben ser aplicados por quien encarna la autoridad y representación del Estado.

Respetuosamente,



LUIS ARTURO GUTIÉRREZ CHAVARRÍA

C.C No. 17.129.468 De Bogotá.

T.P No. 6890 C.S.J.

Email: luar4501@gmail.com